

Javier Cascante
Superintendente

SP-307
10 de febrero del 2003

**CIRCULAR A LOS GERENTES DE LAS OPERADORAS DE PENSIONES
COMPLEMENTARIAS**

La Superintendencia de Pensiones,

Considerando

1. Que a partir del mes de Enero del año 2003 los afiliados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 102 del *“Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”*, podrán ejercer su derecho a la libre transferencia.
2. Que de acuerdo con el artículo 106, literal a) del *“Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”*, el plazo para el traslado de recursos es de 15 días hábiles máximo.
3. Que para efectos del cumplimiento de los artículos 3 y 6 de la Ley de Protección al Trabajador, cada operadora debe llevar un control de los recursos acumulados en el Fondo de Capitalización Laboral, que permita atender oportuna y correctamente las siguientes situaciones:
 - ✓ El traslado, al Régimen Obligatorio de Pensiones, del 50% de los aportes recibidos, anualmente o antes si se extingue la relación laboral.
 - ✓ La contabilización del ahorro laboral (el 50% de los aportes más los rendimientos), que estarán disponibles para el trabajador al extinguirse la relación o durante ésta, cada cinco años; así como para sus causahabientes en caso de fallecimiento del trabajador
4. Que mediante SP-A-009 del 7 de enero del presente año, esta Superintendencia estableció una serie de disposiciones relacionadas con la información que con ocasión de traslados por ejercicio de la libre transferencia y por ajustes de

afiliación, las Operadoras deben remitir a las Operadoras destino de dicha transferencia.

5. Que resulta relevante que las Operadoras cuenten con un formato estandarizado para remitir la información de los afiliados y montos que solicitaron su transferencia a otra entidad autorizada, y que tales formatos a su vez permitan un proceso automatizado de dicha información, de modo que permitan economías de tiempo y recursos.

Resuelve:

1. Las Operadoras de Pensiones deberán remitir la información necesaria para la libre transferencia mediante el archivo indicado en el Anexo de esta circular, para lo cual en todo momento deberán respetarse los formatos y estructuras descritas.
2. Adicional a lo señalado en el punto uno, la Operadora de origen del afiliado deberá remitir a la Operadora destino un archivo con la información histórica de los aportes recibidos en la cuenta del afiliado durante su permanencia en la entidad.
3. Los archivos anteriormente señalados se remitirán únicamente entre las Operadoras involucradas en la libre transferencia, según los cortes que mensualmente efectuará el SICERE. Los mismos debe ser remitidos en forma simultánea al traslado de recursos resultantes de la libre transferencia. La Operadora deberá enviar un archivo por Operadora destino y por cada fondo administrado.
4. El total de recursos indicados en esos archivos, en lo correspondiente a los aportes, debe coincidir con las cifras de aportes informadas por el SICERE a cada entidad autorizada. Será responsabilidad de la Operadora origen verificar que la información de los archivos cumpla a cabalidad con las especificaciones dadas en este oficio.
5. Se entenderá como fecha de ingreso del afiliado al Fondo de Capitalización Laboral o al Régimen Obligatorio de Pensiones, la fecha en que el SICERE reconoció como válida la afiliación de esa persona al respectivo fondo.
6. En relación con lo indicado en el oficio SP-029-2003, se aclara que los movimientos “A31” y “A32” corresponden al reingreso al Fondo, de cheques emitidos a favor de afiliados que no fueron retirados.

SP-307

Página No. 3

7. Por su parte se reitera que en el traslado de recursos por libre transferencia de afiliados al Fondo de Capitalización, se deberán utilizar los códigos de movimientos “**A29**” y “**A18**”, según dispone el Manual de Información.
8. En el caso de traslados por ajustes de afiliación se deben utilizar los códigos **A 34** y **C 34**.



cc: *Señores Auditores Internos de las OPC*
Señores Fiscales de las OPC
Oficina del Sistema Centralizado de Recaudación